

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "POMPEYA" Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL MAG- ORELLANA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya, representado legalmente por el señor Hugo Remigio Andi Alvarado conforme la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral y por otra parte el Mgs. Wilmer José Naranjo Paredes en calidad de Director Distrital MAG-Orellana, designado mediante Acción de Personal No. 2036 de fecha 12 de diciembre del 2023, los comparecientes pueden contratar y obligarse en las calidades que representan, acreditados con su nombramiento y delegación respectivamente, agregados a este instrumento.

Para fines de interpretación de este convenio el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya será denominado "GADPR", y a la Dirección Distrital MAG-Orellana como "DDO".

Por ser de beneficio para ambas entidades el fortalecer la cooperación interinstitucional, convienen celebrar este convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1.1. El Ministerio de Agricultura y Ganadería es el rector y ejecutor de las políticas agropecuarias, promoviendo la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental y fomentando las capacidades técnicas, organizativas y comerciales de los productores agropecuarios a nivel nacional, enfatizando la producción familiar campesina, y en los pequeños y medianos productores, para fortalecer la soberanía alimentaria.

1.2. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, de acuerdo a lo establecido en los literales a, b, g y j del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) tiene como función: *a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e impulsar políticas de producción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; g) Fomentar la inversión y desarrollo económico especialmente de la económica popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; y j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previsto en la Constitución.*

1.3. Mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE y el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, de 26 de marzo de 2024, se establece los compromisos de intervención respecto a las competencias de las dos entidades para el fomento de las actividades productivas y agropecuarias, que serán ejecutadas de manera coordinada y compartida.

1.4. Mediante Acuerdo Ministerial No. 046 de 05 de julio de 2024, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería emite delegación al titular de la Dirección Distrital de Orellana, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad, suscriba los convenios específicos de cooperación interinstitucional –y sus modificatorios- entre la Dirección Distrital MAG-Orellana y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

2.1. Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 3, numeral 6 de la Constitución de la República reconoce como deber primordial del Estado: *“Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*

El artículo 13 de la Constitución de la República reconoce que *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*. En este mismo sentido en su artículo 281, numeral 10, la Constitución establece que será responsabilidad del Estado, entre otros: *“Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”*.

El artículo 238 de la Constitución señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*.

El artículo 267 numeral 4 ibidem entre las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales señala: *“incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, le preservaciones de la biodiversidad y la protección del ambiente”*.

El artículo 281, numeral 10 de la norma referida, establece que será responsabilidad del estado, entre otros: *“Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”*.

2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD:

El artículo 5, inciso primero del COOTAD, determina: *"Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."*

El artículo 63 de la misma norma citada establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural."*

Entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, establecidas en el artículo 64 del COOTAD, señala las siguientes: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; (...)"*

TERCERA. - OBJETIVO

El presente convenio tiene por objetivo la cooperación interinstitucional entre las partes a fin de ejecutar actividades conjuntas en función de las competencias y disponibilidad de recursos, propiciando el desarrollo agrícola, pecuario, y forestal mediante la asistencia técnica, así como la intervención estratégica en la parroquia para aplicar de manera efectiva el *Modelo de Gestión* socializado por la DDO y apoyar en que el GADPR logre cumplir sus objetivos de acuerdo a sus competencias, facultades y atribuciones relativas al cumplimiento de las políticas agroproductivas, enfocados en el beneficio directo de los productores y campesinos de las parroquias rurales de la provincia de Orellana.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. DEL GADPR:

- a. Destinar una oficina o espacio físico adecuado con acceso a internet, impresora, escritorio, sillas y demás suministros útiles necesario para que los técnicos de la DDO puedan realizar atención a productores.
- b. Proveer de la movilización para el técnico designado por la DDO para la ejecución de actividades en territorio y de acuerdo a la planificación necesaria para el cumplimiento de la *Hoja de Ruta* (Anexo 1).

- d. Proporcionar a la DDO la información pública de interés agropecuario generada por el GADPR, incluyendo información sobre afectaciones a productores agrícolas, pecuarios o forestales, como consecuencia de eventos adversos relacionados con el cambio climático o por causas biológicas que constituyan problemas de índole fito y zoo sanitarios, y que afecten a la soberanía alimentaria.
- e. Financiar los proyectos agrícolas, pecuarios y forestales económicamente sostenibles en los que haya participación parcial del técnico de la DDO en la elaboración. En ningún caso la DDO impondrá proyectos al GADPR, no obstante, podrán ser sugeridos como parte de las actividades conjuntas y quedarán sujetos a aprobación del GADPR.
- f. Participar del levantamiento de información agropecuaria y forestal mediante mecanismos definidos por la DDO.

4.2. DE LA DDO:

- a. Designar un técnico para la atención a los productores agrícolas, pecuarios y forestales en la oficina proporcionada o espacio destinado por el GADPR, además de la atención en el campo dentro de la circunscripción territorial del GADPR.
- b. Usar la movilización proporcionada por el GADPR para la atención en campo a los productores agrícolas, pecuarios y forestales en la circunscripción territorial del GADPR.
- c. Socializar, coordinar y ejecutar los diferentes programas y servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, promoviéndolos hacia los beneficiarios dentro de la jurisdicción del GADPR.
- d. Apoyar en la elaboración de proyectos financiados con recursos del GADPR, destinados al desarrollo productivo en el sector agrícola, pecuario y forestal.
- e. Asistir técnicamente y evaluar el rendimiento en los productores durante la ejecución de los proyectos destinados al desarrollo productivo en los sectores agrícola, pecuario y forestal financiados para el cumplimiento de las competencias del GADPR, siempre que hayan sido destinados a la población objetiva definida por el técnico de la DDO y el GADPR según el Anexo 2.

4.3 CONJUNTAS

- a. Elaborar y suscribir la *Hoja de Ruta* anual según el Anexo 1, documento en el que se hará constar las necesidades específicas de la parroquia, con la

participación de los delegados del GADPR y la DDO, de manera que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

b. Definir y suscribir el documento (Anexo 2) donde se defina a la población objetiva beneficiaria de los proyectos agrícolas, pecuarios y/o forestales financiados con recursos del GADPR.

c. Fomentar la creación y el fortalecimiento de la asociatividad con especialización al menos en un rubro dentro de la circunscripción territorial del GADPR.

d. Establecer reuniones cuatrimestrales, de acuerdo a las indicaciones señaladas en el Anexo 3, entre los administradores de este convenio, designados como establece la cláusula sexta, para generar conjuntamente el *Informe de Seguimiento*, de acuerdo al formato señalado en el Anexo 3, para determinar el avance y cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico.

QUINTA. - SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN:

Para la supervisión y evaluación de este convenio, las partes darán a conocer, mediante documento oficial de la institución, el nombre del funcionario designado como Supervisor y Evaluador del presente convenio, señalando el cargo institucional y el periodo que durará la designación, procurando que sea durante toda la vigencia del presente convenio; teniendo la obligación de notificar a la contraparte en caso de tener que reemplazar al funcionario designado, en un tiempo no mayor a 48 horas de ocurrido el cambio.

SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Serán administradores de este convenio, los funcionarios delegados por las partes para la ejecución del presente instrumento jurídico en la parroquia.

Se designa en calidad de administradores:

a. Por parte del GADPR, el Sr. Hugo Remigio Andi Alvarado, en calidad de Presidente del Gobierno Parroquial Rural Pompeya, delega como administrador del presente convenio, a la persona señalada en el documento oficial determinado en la cláusula quinta, en el cual señalará administrador y supervisor conjuntamente en el mismo documento oficial.

b. Por parte de la DDO, el Mgs. Wilmer José Naranjo Paredes, en calidad de Director Distrital MAG-Orellana, delega como administrador/a del presente convenio, al Ing. Héctor Rubén Cevallos Morocho, Analista Provincial Agropecuario 1.

Son obligaciones de los/as administradores/as:

1. Velar por la correcta ejecución de este convenio;
2. Elaborar la *Hoja de Ruta* de acuerdo al Anexo 1 del presente instrumento.
3. Revisar de manera cotidiana el desarrollo y cumplimiento del presente instrumento de acuerdo a lo establecido en la *Hoja de Ruta*.
4. Elaborar y presentar *Informes de Seguimiento* cuatrimestrales de acuerdo Anexo 3.
5. Elaborar un *Informe Final* al término del plazo de duración del presente instrumento, de acuerdo al Anexo 4.

La designación de Administradores se realizará respecto al cargo administrativo, por lo cual, en caso que alguno de los Administradores sea removido de su función, quien asuma su cargo será a su vez Administrador/a del presente convenio, para lo cual las partes informarán del particular en un tiempo no mayor a 72 horas de ocurrida la modificación, mediante comunicación oficial.

SÉPTIMA. – PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN:

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por petición formal de uno de los suscriptores en concordancia con las recomendaciones del *Informe Final* (Anexo 4).

Para el efecto, en el plazo máximo de treinta (30) días previo a su vencimiento, cualquiera de las entidades intervinientes podrá requerir a su contraparte la renovación del convenio.

OCTAVA. – TERMINACIÓN:

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

- a. Por vencimiento del plazo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes;
- c. Por decisión unilateral de cualquiera de los intervinientes ante el incumplimiento de su contraparte respecto a lo establecido en la *Hoja de Ruta*. En este caso, la parte interesada notificará el incumplimiento a su contraparte en forma motivada, su intención de dar por terminado este convenio, debiendo adjuntar la documentación de respaldo correspondiente; la parte notificada, contará con el plazo de diez (10) días calendario, para justificar o remediar su incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento dentro del plazo antes mencionado, la parte afectada por el incumplimiento dará por terminado el convenio de forma efectiva y notificará a la otra parte con la *Resolución de Terminación Unilateral del Convenio*.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio de

Cooperación Interinstitucional, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita. En caso de comprobarse incumplimiento por cualquiera de las partes en la divulgación de información, será causal para terminar unilateralmente el convenio.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse controversias respecto al cumplimiento o interpretación de este convenio, las partes procurarán resolverlas de común acuerdo en forma directa y amigable en un plazo no mayor a quince (15) días, a partir de la notificación, en caso de persistir la controversia, las entidades intervinientes acuerdan someter su discrepancia a un proceso de mediación, para lo cual se recurrirá al Centro de Mediación de la ciudad de El Coca o de la cabecera cantonal respectiva si hubiese Centro de Mediación, mismo que estará sujeto a lo prescrito en la Ley de Arbitraje y Mediación.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS:

Por la naturaleza de este convenio, cada una de las entidades intervinientes será responsable por la relación jurídica entre ellas y sus funcionarios, trabajadores, dependientes y/o colaboradores que participen de la cooperación interinstitucional; deslindando así a su contraparte de todo reclamo por dicho concepto, sea este administrativo, laboral o civil.

El presente convenio, por tanto, no crea ni modifica las relaciones jurídicas existentes entre los servidores públicos y/o privados con las instituciones comparecientes.

DÉCIMA SEGUNDA. – COMUNICACIONES Y DOMICILIO:

Sin perjuicio de los canales de comunicación particulares que sean generados entre las partes, las entidades intervinientes fijan los siguientes domicilios para su mutua notificación:

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya

Dirección: Av. Pompeya, Km. 37, La Joya de los Sachas, Orellana.

Correo electrónico: info@gadprpompeya.gob.ec / hugoandi99@gmail.com

Teléfono: 0980566152 - 0968797592

Dirección Distrital MAG-Orellana

Dirección: Amazonas y Simón Bolívar, El Coca - Orellana - Ecuador

Correo electrónico: dtaorellana@mag.gob.ec

Teléfono: 06-2880510 Ext. 3618

DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forma parte integrante del presente convenio

- Nombramiento del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya, otorgado por el CNE.
- Resolución del GADPR en la cual el órgano colegiado decide aceptar la suscripción del presente convenio.
- Acción de Personal del Director Distrital MAG-Orellana.
- Acuerdo Ministerial No. 046 de 05 de julio de 2024, mediante el cual el señor Ministro de Agricultura y Ganadería emite delegación al titular de la Dirección Distrital de Orellana, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad, suscriba los convenios específicos de cooperación interinstitucional –y sus modificatorios- entre la Dirección Distrital MAG-Orellana y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.
- Documento oficial de las partes, mediante el cual darán a conocer, el nombre del funcionario designado para la supervisión y la administración del presente convenio, en el caso de que aún no conste en este documento.

DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes declaran comprender los términos, obligaciones e implicaciones de este convenio, por lo cual, en ejercicio de su autonomía y de forma voluntaria, lo aceptan en todas y cada una de sus cláusulas, suscribiendo el presente instrumento en ejemplares de igual valor y tenor.

Dado en Pompeya, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, a los 29 días del mes de agosto del 2024.

Mgs. Wilmer José Naranjo Paredes
**DIRECTOR DISTRITAL MAG-
ORELLANA**

Sr. Hugo Remigio Andi Alvarado
**PRESIDENTE DEL GADPR DE
POMPEYA**

Elaborado por: Abg. Daniel Gustavo Ramos Cáceres.

Revisado por: Abg. Irma María Agualsaca Grefa.

Aprobado por: Mgs. Wilmer José Naranjo Paredes.